



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

ACTA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL N° 6335

Acta de la Sesión Ordinaria número 6335 celebrada de manera virtual por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, el lunes 30 de junio del 2025, mediante la Plataforma Zoom, a partir a partir de las diez horas con treinta y dos minutos, con la asistencia de los siguientes directores: quien preside, el señor William Rodríguez López - ministro de Turismo; señorita Deyfa Sutherland Nelson, señora Stephanie Sheehy Protti, señor Omar Jiménez Rodríguez, señor Pablo Solano Soto y la señora Laura Barrantes Requeno.

AUSENTE CON EXCUSA: señor Enio Cubillo Araya – vicepresidente de la Junta Directiva.

PRESENTES TAMBIÉN: señor Alberto López Chaves – gerente general; el señor Romel Álvarez Navarro – Auditor Interno, señor Francisco Coto Meza – asesor legal y por la Secretaría de Actas las señoras Hannia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís.

APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA:

El William Rodríguez López, ministro de Turismo da lectura a la agenda y los señores directores aprueban el orden del día:

ARTÍCULO 1 - LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA

- Se lee y se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria Presencial N° 6334, celebrada el lunes 23 de junio del 2025.

La directora Stephanie Sheehy Protti se abstiene de aprobar el acta por no haber estado presente en la Sesión Ordinaria Presencial N° 6334.

El señor ministro manifiesta que, en relación con el tema de la aprobación de actas, desea hacer una aclaración importante: si bien usualmente se entiende que solo quienes estuvieron presentes en una sesión pueden aprobar el acta correspondiente, existe una posibilidad legal para que también lo hagan quienes no asistieron, por lo cual solicita al Lic. Francisco Coto ampliar la información.

El Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, expone que recientemente la Procuraduría General de la República emitió un dictamen en el que se analiza la posibilidad de que miembros de un órgano colegiado aprueben un acta, aun sin haber estado presentes en la sesión correspondiente. Señala que esta opción ya era reconocida, siempre que la persona asuma la responsabilidad de dicha aprobación, y se ha aplicado principalmente en situaciones en que existen dificultades para alcanzar el quórum requerido para la aprobación.

Agrega que, con la reforma a la Ley General de la Administración Pública que habilita a los órganos



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

colegiados a sesionar de manera virtual, la Procuraduría considera válida esta práctica siempre que el miembro ausente declare haber tenido acceso a la grabación en audio y video de la sesión y exprese conformidad con las decisiones adoptadas. En ese caso, puede asumir la responsabilidad de votar la aprobación del acta, permitiendo así alcanzar el quórum necesario para dejarla en firme.

Aclara que esta herramienta debe utilizarse con cautela y solo en casos urgentes en los que sea indispensable aprobar el acta en esa misma sesión para que algún acuerdo quede en firme. En situaciones ordinarias, recomienda postergar la aprobación hasta contar con el quórum suficiente en una sesión posterior, sin comprometer la responsabilidad de quienes no hayan participado en la sesión original.

Agrega el señor ministro que él en otros órganos colegiados de los que ha sido miembro, ha votado actas de sesiones en donde no estuvo presente, pero porque se ha leído el acta, y le ha parecido que todos los acuerdos tomados han estado en concordancia con lo que piensa o técnicamente correctos, pero que evidentemente esto es un acto absolutamente voluntario y que no existe ninguna coacción en ese sentido.

De los informado por el Lic. Coto y el Sr. ministro, se toma nota.

ARTÍCULO 2.- PROPUESTAS DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA

Basado en lo que establece el artículo 18, párrafo tercero del Reglamento de Junta Directiva, se incluyen los siguientes temas de la Presidencia, con la anuencia de todos los directores presentes.

I. Juramentación del señor Alberto López, gerente general del ICT, como miembro del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas.

Explica el señor ministro de Turismo, que se procederá en el acto con la juramentación del señor Alberto López como miembro titular del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas, y que quien ha sido designado como suplente es el señor Rafael Soto, según la información que le suministraron.

El Sr. Alberto López explica que ese Consejo Consultivo se constituye en el marco de la Ley N.º 10.582, "Ley para la Promoción y Fomento del Programa de Turismo para Todas las Personas". Señala que todas las instituciones convocadas ya han designado sus respectivos representantes, por lo que se encuentra en condiciones de celebrarse la primera sesión oficial. En atención a que esta coincide con otra actividad del Sr. ministro, propone proceder con su juramentación en esta sesión, de modo que, en su calidad de miembro titular, pueda a su vez juramentar al resto de integrantes en la primera sesión del Consejo, y así dejar formalmente constituida esa comisión que es de alto nivel.

Añade que el Consejo Consultivo estará integrado por representantes del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el Consejo Nacional de la Persona Joven, el Consejo Nacional de la Persona Adulta

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

Mayor (CONAPAM), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), la Red Costarricense de Turismo Accesible y la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR).

Informa que la primera sesión se celebrará al día siguiente y que uno de los temas prioritarios será la reglamentación de la ley y que, para ello, ya se ha elaborado un borrador tras cinco sesiones de trabajo interno, el cual será presentado como insumo base en dicha reunión. Señala que el proceso de reglamentación incluirá, entre otros aspectos, una consulta al Ministerio de Hacienda, dado que el programa contempla posibles subsidios a empresas u organizaciones que se integren formalmente al mismo.

Seguidamente, el señor ministro procede a realizar la juramentación formal del Sr. López, quien responde afirmativamente al juramento constitucional, quedando de esa forma oficialmente juramentado como miembro titular del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas, con lo cual podrá dar continuidad a los actos administrativos correspondientes.

Por tanto;

SE ACUERDA: Juramentar, en acto presidido por el señor William Rodríguez López, ministro de Turismo, al señor Alberto López Chaves, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, como miembro del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas, en cumplimiento del Capítulo III: Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas, Artículo 8: Creación del Consejo Consultivo de Turismo para Todas las Personas la Ley Promoción y Fomento del Programa de Turismo para todas las Personas (10582).

ACUERDO FIRME**II. Posición de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, sobre el accionar del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo.**

El señor ministro informa que, producto de diversas conversaciones sostenidas con el Lic. Francisco Coto y el Ing. Henry Wong, se elaboró un texto que fue previamente distribuido a los miembros de este órgano colegiado, y que será sometido a votación. Dicho documento plantea la posición institucional frente a los recientes acontecimientos vinculados al Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, particularmente en lo que respecta al proyecto denominado “Bahía Papagayo”.

El señor ministro indica que la situación presenta dos dimensiones relevantes. La primera es lo que considera una alusión directa o ataque hacia un proyecto específico que ha cumplido con todos los procedimientos establecidos, pero que, a su vez, podría tener repercusiones negativas sobre futuros desarrollos, concesionarios actuales y sobre la imagen general del proyecto Papagayo.

La segunda dimensión, explica, es el creciente volumen de solicitudes de información dirigidas al ICT por parte de partidos políticos, organizaciones, instituciones académicas, entre otros, lo cual ha dejado de ser una acción aislada para convertirse en una situación de mayor alcance. Señala que, si bien no existe inconveniente en brindar la información solicitada, el volumen y complejidad de las

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

peticiones se ha convertido en una carga significativa para la institución.

En este contexto, el señor ministro solicita al Lic. Francisco Coto complementar la explicación.

El Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, añade que es fundamental que el ICT, como administrador del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, reitere públicamente su posición institucional. Explica que, si bien los cuestionamientos dirigidos a una empresa concesionaria específica se tramitarán en las instancias correspondientes, ya sea en sede judicial, Sala Constitucional o administrativa (como el SETENA), la intención de la propuesta es reafirmar que todos los procesos de competencia del ICT se han realizado conforme con la normativa especial que rige el desarrollo en Papagayo. Destaca que esta normativa ha sido reconocida por la Sala Constitucional incluso la han denominada como “extraordinaria” y que, por mandato legislativo, el Instituto Costarricense de Turismo es el único administrador del Proyecto Papagayo en el ámbito de sus competencias, respetando, por supuesto, las atribuciones de otras instituciones como SETENA, AyA o la Procuraduría General de la República en lo que le compete.

Reitera que, de aprobarse el texto propuesto, el mismo se comunicará públicamente por los medios institucionales que se consideren pertinentes, y se remitirá también a los concesionarios del proyecto, quienes han manifestado gran preocupación ante la situación actual.

Manifiesta el señor ministro que, al no haberse presentado observaciones al texto circulado previamente, lo somete a votación, mismo que se aprueba por unanimidad de los miembros presentes y se acuerda que el pronunciamiento quede en firme para dar continuidad al proceso institucional correspondiente.

Por tanto,

SE ACUERDA

Vistos los recientes cuestionamientos en contra de algunos de los proyectos de desarrollo turístico en el Polo Turístico Golfo de Papagayo, esto, en medios de comunicación, sedes judiciales y administrativas; comunicar que;

A) Esta Junta Directiva, como órgano superior jerárquico a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, número 1917 del 30 de julio de 1955; manifiesta de manera categórica que esta institución, en su papel de administrador exclusivo de las áreas que componen ese polo de desarrollo, así como fiscalizador y garante del desarrollo de las áreas dadas en concesión al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, número 6043 del 02 de marzo de 1977 y artículo 2 de la Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo Papagayo, número 6758 del 06 de mayo de 1982; que todo proyecto de desarrollo se ha llevado y llevará a cabo en estricto apego al ordenamiento jurídico especial del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, normas técnicas contenidas en el Plan Maestro y demás disposiciones que por competencia corresponden a otras instituciones públicas, tales como SETENA,

SECRETARÍA DE ACTAS**JUNTA DIRECTIVA**

Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, SINAC, gobiernos locales, etc.

B) Tal y como lo hemos hecho en el pasado y seguiremos haciendo, rechazamos cualquier alusión o afirmación que pretenda cuestionar la legalidad de los proyectos turísticos aprobados, así como el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos para el otorgamiento de su concesión. Reiteramos nuestro compromiso de coadyuvar y proteger los derechos de concesión que de buena fe y en estricto apego al ordenamiento jurídico especial de ese polo de desarrollo, han sido otorgados por esta Junta Directiva, para la consecución de proyectos de uso turístico, que tanto beneficio han llevado y llevarán a la provincia de Guanacaste y al país en general.

C) Como en derecho corresponde y en estricto apego a éste, la Institución continuará defendiendo sus intereses y sus funciones de administrador del proyecto, así como los intereses de los concesionarios de buena fe que se han comprometido al desarrollo de proyectos turísticos, fin último del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, así definido por el legislador y reconocido constitucionalmente por la misma Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

D) Instruir a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo a comunicar este acuerdo a todos los concesionarios comprometidos con el desarrollo de este Proyecto.

ACUERDO FIRME

Manifiesta el señor ministro que tiene un tercer tema a discutir, pero que prefiere dejarlo como último punto de la sesión y conocerlo en una sesión privada con la presencia únicamente del gerente general.

ARTÍCULO 3.- PERSONAS DIRECTORAS

No hubo temas.

ARTÍCULO 4.- AUDITORIA INTERNA

No se agendan temas.

ARTICULO 5: GERENCIA GENERAL / TEMAS ADMINISTRATIVOS

I. Oficios N° AL-A-0666-2025 y AL-A-0665-2025, sobre criterio Legal solicitado por Junta Directiva en oficio SJD-145-2025, referente a Recurso de Apelación en Subsidio presentado por la Municipalidad de Quepos, contra resolución de Gerencia General G-0320-2025, que deniega



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

la aprobación de la concesión de OIVATCO S.A.

La Junta Directiva conoce los oficios N° AL-A-0666-2025 y N° AL-A-0665-2025, relacionados con el criterio elaborado por la Asesoría Legal, en cumplimiento del SJD-145-2025, con el que se atiende el Recurso de Apelación en Subsidio presentado por la Municipalidad de Quepos, contra resolución de Gerencia General G-0320-2025, que deniega la aprobación de la concesión de OIVATCO S.A.

Explica el Lic. Francisco Coto, Asesor Legal, que: se presente el criterio legal a la solicitud hecha por Junta Directiva en relación con el recurso de apelación que en forma subsidiaria presenta la municipalidad de Quepos en contra de una resolución de la gerencia general N° G-0320-2025, donde se está denegando una solicitud de aprobación de una concesión de la empresa OIVATCO S.A.

Añade que dentro de la solicitud de concesión que hace la empresa, se está incluyendo un área que, de conformidad con el plan regulador de esta zona específica, esa área que está destinada, así establecido expresamente en el plan regulador, está destinada a estacionamiento público. La posición de la institución de denegar esta solicitud es porque si el área está destinada a estacionamiento público, es porque el mismo plan regulador así lo establece y reconoce que ese estacionamiento público forma parte de la vialidad que está establecida en el plan regulador. Todas estas áreas están destinadas al uso público, es decir, todo lo que conforma la vialidad dentro de un plan regulador forma parte del uso público en ese sector. De manera que, si se incorpora la parte de estacionamiento público a la concesión, ya perdería ese carácter de uso público, porque todo lo que forma parte de la concesión tiene ya un carácter privativo para el concesionario, a partir de un contrato válido de concesión que se suscribe con la municipalidad y que se inscribe. De tal forma que, si se aceptara esta parte de uso público, pasaría ya a un uso privativo por parte del concesionario, lo cual desvirtúa definitivamente el uso público que corresponde a las vialidades de los planes reguladores.

Señala que la posición de la municipalidad es argumentar que, si existen usos como el comercial, que por qué es que esos usos sí están dando dentro de las concesiones. Aclara que es porque el uso comercial puede estar dentro de una concesión porque tiene un carácter privativo, no es lo mismo un estacionamiento público. ¿Qué correspondería hacer la municipalidad si quiere hacer alguna modificación? Pues precisamente eso, modificar o ajustar el plan regulador excluyendo esta área de estacionamiento público y dejarlo con otro uso que sí pueda ser concesionable y que pueda tener ese carácter privativo.

Por tanto, la recomendación que se hace para este punto es que se rechace en todos sus extremos el recurso que presenta la municipalidad y que se dé por agotada la vía administrativa.

Los señores directores están de acuerdo con la recomendación y toman el siguiente acuerdo al respecto;

SE ACUERDA:

A) Acoger los oficios N° AL-A-0666-2025 y N° AL-A-0665-2025, que contienen criterio elaborado por la Asesoría Legal en cumplimiento del acuerdo tomado por la Junta Directiva N° SJD-145-2025, referentes al Recurso de Apelación en



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Subsidio presentado por la Municipalidad de Quepos, contra resolución de Gerencia General G-0320-2025, que deniega la aprobación de la concesión de OIVATCO S.A.

Lo anterior, por compartir esta Junta Directiva en todos sus extremos lo que indica la Asesoría Legal en el oficio AL-A-0665-2025, que literalmente consigna:

“...ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Municipalidad de Quepos, remite expediente en consulta a este Instituto, para la aprobación para la aprobación de la concesión en la zona marítimo terrestre, de OIVATCO S.A; con base en las disposiciones del artículo 42 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley No 6043 y 46 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que mediante oficio G-0320-2025 de la Gerencia General, notificado el día 19 de febrero de 2025, se deniega la aprobación del trámite sobre concesión remitida por la Municipalidad de Quepos, solicitada por OIVATCO S.A; con fundamento en lo dispuesto en artículo 38 y 57 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, 65 y 66 de su Reglamento, y en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta N° 43, del 29 de febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71.2008, de la Contraloría General de la República.

TERCERO. Que el día 24 de febrero de 2025, la Municipalidad de Quepos, presenta Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio en contra de la resolución G-0320-2025. Sobre los alegatos del recurrente, se transcriben en lo conducente:

“ (...)

Que el 20 de febrero del 2025 a las 09:18 horas se recibe vía correo electrónico la resolución G-0320-2025 de las trece horas cuatro minutos del diecinueve febrero dos mil veinticinco, emitida por el Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, donde se deniega la solicitud de concesión a nombre de OIVATCO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-26180, basado en que el Departamento de Planeamiento Turístico, concluye que la Municipalidad de Quepos no cumplió con las observaciones realizadas.

I) Que esta Municipalidad si respondió a cada una de las observaciones señaladas por medio del Oficio MQ-UZMT-109-2025, del 4 de febrero de 2025, como bien se menciona en el considerando cuarto de la resolución G-0320-2025 de las trece horas cuatro minutos del diecinueve febrero dos mil veinticinco.

II) En el Oficio MQ-UZMT-109-2025, señalan las consideraciones pertinentes por cuanto el Departamento de Planeamiento Turístico del ICT está incurriendo haciendo incurrir error a la Gerencia al considerar que "LA PARCELA INCLUYE ÁREA NO SUJETA A CONCESIÓN SEGÚN P.R.V." como lo es un aparente sendero y el área de estacionamiento.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



III) No lleva razón el ICT al indicar “...mediante el análisis de la ubicación del terreno sobre el sector que ocupa dentro de la zonificación del plan regulador, a partir del cual existe certeza de que el terreno abarca dos zonas que no pueden ser otorgadas bajo el régimen de concesión, toda vez que la primera de esas áreas pertenece a la vialidad aprobada y la segunda adhiere en su totalidad un sendero que se encuentra claramente demarcado y simbolizado en la lámina de dicho plan regulador, de ahí que no se da por subsanado el defecto.”

Al respecto, es preciso aclarar que el hecho de que un área pertenezca a la vialidad aprobada no implica que no pueda ser objeto de concesión. En este caso, el área de estacionamiento está claramente definida en la lámina de zonificación del plan regulador y su reglamento como **Zona de Estacionamiento (ZE)**. Además, en la proximidad del mojón N° 7, se evidencia la existencia de dicha zona, conforme se muestra en la siguiente ilustración:

Si bien es cierto que el plan regulador no menciona expresamente que la Zona de Estacionamiento (ZE) pueda ser objeto de concesión, tal como ocurre con la Zona Comercial Turística (ZCT) y la Zona Residencial Turística (ZRT), es necesario recurrir a normas supletorias, en este caso, la Ley 6043 y su Reglamento, cuyo propósito es precisamente el otorgamiento de concesiones.

De hecho, la Zona de Estacionamiento (ZE) sí puede ser objeto de concesión, ya que se encuentra en las mismas condiciones que la Zona Comercial Turística (ZCT) y la Zona Residencial Turística (ZRT), dentro de las cuales el ICT ha otorgado concesiones sin inconvenientes. Si dicha zona no fuera susceptible de concesión, tampoco lo serían las otras áreas mencionadas, pues las disposiciones aplicables son similares. Esto ha sido corroborado en la respuesta emitida por el señor Gerente General del ICT, el sábado 22 de febrero de 2025 a las 10:36 a.m., ante la consulta realizada por esta Unidad.

En cuanto al sendero peatonal mencionado por el Departamento de Planeamiento Turístico, se aclara que, tal como se indicó en el oficio MQ-UZMT-109-2025, no existe tal sendero. Lo que realmente se señala es una línea de división de usos entre la Zona Comercial Turística (ZCT) y la Zona Verde y Protección de Humedales (ZVP), con un ancho de 3.10 metros. Asimismo, la línea divisoria entre la Zona Comercial Turística (ZCT) y la Zona de Alojamiento Turístico Hotelero y Cabinas (ZAT) mide 1.12 metros de ancho, mientras que la línea de la zona pública es de 0.778 metros de ancho, conforme se muestra en la siguiente ilustración:

Además, en lo que respecta a las líneas divisorias del Plan Regulador de Playa Espadilla, se ha identificado una variación significativa tras la digitalización y georreferenciación de la lámina. Este aspecto ya ha sido abordado en otros documentos, como el oficio DZMT-31-DE-2019, en el cual se evidenció que las líneas divisorias en dicho trámite tenían un ancho promedio de 2.18 metros, oscilando entre 1.54 y 3.33 metros de ancho. Esta circunstancia fue reconocida por el ICT en el proceso de concesión de un terreno colindante con el aquí analizado, el cual finalmente fue aprobado.

Por otra parte, se considera que el Departamento de Planeamiento Turístico ha incurrido en un error al confundir una línea divisoria de usos con un paso peatonal. Desde un punto de vista lógico, dicho paso carece de sentido, ya que la Zona Comercial Turística (ZCT) tiene acceso directo a una calle pública, al igual que la Zona de Alojamiento Turístico Hotelero y Cabinas (ZAT), que ya es una



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

concesión y cuenta con frente a la calle pública municipal y a la Ruta Nacional 618. En consecuencia, el supuesto paso peatonal carecería de funcionalidad alguna.

Adicionalmente, el Mapa de Plan de Usos del Suelo (Lámina de Zonificación) de Playa Espadilla, en su simbología, no contempla la existencia de un paso o pasos peatonales. A continuación, se presentan imágenes extraídas de la referida lámina de zonificación que respaldan esta afirmación y constan en la propia página web del ICT:

PETITORIA DEL RECURRENTE: En virtud de lo expuesto anteriormente se solicita respetuosamente con fundamento en los hechos expuestos, solicitamos que se emita una nueva resolución y se deje sin efecto la resolución G-0320-2025, dictada a las 13:04 horas del 19 de febrero de 2025 por el Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo, por cuanto no se ajusta a la realidad de los hechos.

Se ha demostrado que las observaciones planteadas en el oficio G-2322-2024, emitido el 19 de noviembre de 2024, han sido debidamente aclaradas y subsanadas mediante el oficio MQ-UZMT-109-2025, del 4 de febrero de 2025. Dicho documento acredita que se han cumplido todos los requerimientos y observaciones señaladas en relación con el trámite de concesión registrado a nombre de Oivatco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-26180.

Asimismo, se ha demostrado la inexistencia de un paso peatonal en el área en cuestión, pues lo señalado en la lámina de zonificación corresponde a una línea divisoria de usos y no a un sendero peatonal. Además, se ha ratificado que la Zona de Estacionamiento (ZE) es objeto de concesión, conforme al plan regulador de Playa Espadilla y así lo ha reconocido el propio Gerente General del ICT en su respuesta del 22 de febrero de 2025.

Por lo anterior, se solicita que se continúe con el trámite respectivo, en estricto apego a la normativa vigente, a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

CRITERIO DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO:

Sobre los argumentos del recurrente, el Departamento de Planeamiento, mediante oficio OFC-DET-Z-248-2025, del 28 de mayo de 2025, manifestó:

PRIMERO: En lo que respecta a la Zona de Estacionamiento (ZE), la cual la municipalidad insiste en que es un área apta para ser concesionada, rechazamos dicha aseveración en tanto, si bien el artículo 12 del reglamento del plan regulador vigente, expresamente señala que la zona de estacionamiento ubicada "...en el mojón N° 7 + 20 m.." es una zona destinada al estacionamiento de vehículos de transporte turístico y visitantes en general (Ver lo resaltado en amarillo):

Posteriormente en el artículo 14 Zona de Vialidad (ZV), señala expresamente que "...forma parte de este sistema vial, el parqueo público ubicado entre los mojones N° 6 y 7°..." (Ver lo resaltado en amarillo):

Como se observa, el área de estacionamiento que se pretende otorgar como parte de la concesión, es parte del sistema vial que por su naturaleza es pública, de manera que es incorrecto el argumento en



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

cuanto a que en el plan regulador no existe mención expresa que prohíba su otorgamiento para ser objeto de concesión y que, por tanto, si es factible otorgar dicha área bajo concepto de concesión. Recordemos que el principio de legalidad obliga a los funcionarios públicos a respetar lo expresamente establecido en las leyes y reglamentos, y nos está vedado, la interpretación de estas.

Con vista en el artículo 14) del mismo reglamento, podemos verificar que el propósito de dicha zona siempre ha sido el de dar cabida al uso público, en tanto se trata de un servicio que está bajo la tutela municipal por formar parte del sistema vial. Sobre el tema de los bienes públicos, vale acotar lo indicado por el abogado del Estado en su dictamen C-166-1993 del 15 de diciembre de 1993:

“...En lo que concierne al uso público de los bienes públicos vale señalar que cuando cualquier sujeto hace uso de estos bienes, esta situación reviste un carácter jurídico en cuanto está haciendo uso de su libertad, frente a la cual ningún otro sujeto, incluido el Estado o la Administración Pública misma, puede interponer obstáculos ilegítimos.

En este sentido, el Estado está obligado a tutelar y proteger los bienes públicos, evitando lesionar el interés de la colectividad en relación a una vía destinada al uso público. Así como la Administración Pública no puede ejecutar ningún acto ilegítimo que perturbe el disfrute de algún bien público por la colectividad, tampoco puede omitir su intervención ante conductas o estados que menoscaben este disfrute...”

Por otra parte, es importante mencionar, que en el caso de la parcela colindante, cuyos derecho de concesión fue otorgado a la sociedad Comercializadora los Quepos S.A., aún y cuando el interesado hizo la solicitud del mismo espacio en su momento, en atención del trámite de concesión, el área quedó desagregada de la parcela otorgada, y actualmente conserva el fin público definido en el reglamento del Plan Regulador Costero de Playa Espadilla, publicado en la Gaceta 187 del 29 de setiembre 2000. En dicha gestión, la municipalidad no argumentó en favor del otorgamiento bajo el modelo de concesión de dicha zona de parqueo, que se localiza entre los mojones 6 y 7 como indica el extracto del artículo 14); razón por la cual esta Unidad emitió la observación técnica en el expediente de OITVACO, que se comunicó a la municipalidad mediante el oficio objeto de este recurso.

En otra dirección, carece la municipalidad de argumentos al insistir en el uso de normas supletorias en atención de una situación que se encuentra de por sí resuelta mediante el reglamento técnico del plan vigente. Además, otra normativa avala lo sancionado por esta Unidad al interpretar que las vialidades otorgadas a título de demanio no pueden ser cambiadas de fin sin que antes prevalezca el interés general.

“...Además, desde el punto de vista de conveniencia, no menos importante, es que, tratándose de la disposición a favor de particulares de bienes demaniales, la interpretación que se haga de las normas, visto el interés público involucrado, debe ser necesariamente restrictiva...” Dictamen C-011-99.

“...Artículo 262.- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas...” (Código Civil).

“...Si un camino, calle, plaza, etc., pudiera pertenecer a alguna persona y ésta pudiera ejercer los atributos propios del dominio, o sea, el uso, goce y abuso, por ese solo hecho dejaría de serlo, de existir el camino, calle o plaza, etcétera, pues el destino de éstos es incompatible con los derechos que en el dominio se comprenden...”. Dictamen C-011-93.

“...Queda claro, entonces, de acuerdo a lo enunciado, que las carreteras, calles o caminos públicos, por su condición de bienes integrantes del demanio, no pueden perder nunca su condición de tales,



SECRETARÍA DE ACTAS



JUNTA DIRECTIVA

salvo que exista norma legal expresa que les desafecte del fin al que se hallan destinados (artículo 262 del Código Civil), y, por lo tanto, cualquier desapoderamiento en favor de particulares deviene en ilegal...". Dictamen C-150-1998.

En el caso de los caminos públicos, señala el artículo 4° de la Ley de Construcciones, No. 833 de 4 de noviembre de 1949, que "...la vía pública es todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación y que de hecho esté destinado ya a ese uso público...".

En este sentido, el sector que pretende ser otorgado en concesión, ha sido utilizado como parqueo público desde siempre, aún y cuando no se encuentra plenamente demarcado, en tanto la carencia de inversión en infraestructura, es patente en el sector de Playa Espadilla.

El artículo 5°, por su parte, preceptúa que "...las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y por lo tanto, no podrá constituirse sobre ellas hipotecas, embargo, uso, usufructo ni servidumbre en beneficio de una persona determinada en los términos del derecho común...". El ordinal segundo, a su vez, determina que las vías públicas no podrán ser ocupadas, ni podrán ser objeto de obras particulares en ellas. Sobre ese último punto, cabe destacar que el otorgamiento de secciones de la vialidad, en este caso, un parqueo público, bajo régimen de concesión sería contradictorio, si entendemos que las áreas dedicadas al demanio no pueden ser utilizadas como garantía en operaciones bancarias, por ejemplo.

Sobre el fundamento SEGUNDO, En lo que concierne al sendero peatonal que se propuso dentro de la lámina del Plan Regulador vigente de Playa Espadilla, la municipalidad afirma que la zonificación no incluye el señalamiento que identifica dicho trazo vial y que esta esta Unidad institucional, simplemente interpreta la información gráfica de forma errónea, ante lo cual advertimos que basta un rápido análisis de la información contenida en la lámina del plan regulador para evidenciar que dicha gráfica, sí corresponde al señalamiento de un sendero entre dos zonas de uso identificadas en la zonificación vigente. La propia administración remite en su fundamento, un extracto del cuadro de simbologías que identifican las diferentes áreas y usos dispuestos en el mapa de zonificación, que se muestra seguidamente, donde se distinguen, primero el símbolo que define el límite de la planificación, en una línea discontinua, y luego debajo de este, el distintivo que permite identificar la disposición de un sendero peatonal en dicho plano, consistente de una línea sólida continua de espesor diferenciado y cuya característica es compatible con el trazo que se encuentra demarcado dentro del lindero de la parcela; sendero que a nuestro entender, es un área pública no susceptible de otorgamiento bajo el régimen de concesión, en concordancia con lo antes expuesto, que se refiere a las áreas demaniales bajo administración de la municipalidad.

En virtud de lo expuesto anteriormente, esta Asesoría Legal coincide con el criterio del Departamento de Planeamiento, en el sentido que el Plan Regulador de la zona, publicado en Gaceta 187, del 29 de setiembre de 2000, en su artículo 14, Zona de Vialidad (ZV), expresamente señala que dicha zona, donde se ubica el parqueo público ubicado entre los mojones N° 6 y 7°, es parte del sistema vial, que por su naturaleza es pública, destinado al uso público irrestricto, por lo que no puede ser otorgado en concesión, por cuanto se le estaría dando un uso privativo al terreno..."

POR TANTO:

SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

B) Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Apelación interpuesto por el la Municipalidad de Quepos.

C) Confirmar la resolución de la Gerencia General G-0320-2025, que deniega aprobación de concesión de OIVATCO S.A.

D) Dar por agotada la vía administrativa.

E) Instruir a la Secretaría de Actas a notificar al recurrente lo acordado al medio señalado en para tales efectos: vhacuna@muniquepos.go.cr, y zmtmuniquepos@gmail.com.

II. Informe de viaje del Sr. Alberto López, Gerente General, por su participación en el Encuentro de las Américas de Turismo Social Florianópolis 2025, realizado en Brasil, según lo aprobado mediante SJD-059-2025.

Los señores directores conocen el informe de viaje del señor Alberto López, Gerente General del ICT, con motivo de su participación en el Encuentro de las Américas de Turismo Social, realizado en Florianópolis, Brasil, conforme a lo aprobado mediante el acuerdo SJD-059-2025.

El señor López manifiesta que asistió en su calidad de presidente de ISTO Américas, siendo esta su primera participación formal en dicha condición, recordando además que Costa Rica fue sede de este encuentro en el año 2019. Explica que la agenda de actividades incluyó, en primera instancia, su participación en la apertura del Encuentro de Turismo Social de Brasil, organizado por el SESC (Servicio Social del Comercio), entidad con presencia en todos los estados del país. Este evento nacional fue integrado al Encuentro de las Américas, lo que permitió aumentar la visibilidad y la asistencia.

Agrega que, durante los primeros días, además de participar en sesiones temáticas, atendió una reunión relativa al Comité de Estadísticas de ONU Turismo. Posteriormente, participó en la sesión del Consejo de Administración de ISTO Américas (órgano equivalente a una junta directiva), la cual se enfocó en dos temas principales: la falta de presidencia en ISTO Mundial, lo que ha generado vacíos de liderazgo en la estrategia global, y la preparación de un taller estratégico con los socios regionales.

Durante el jueves y viernes, días oficiales del encuentro, el señor López tuvo a su cargo las palabras de apertura, participó en un panel con representantes del SESC del Estado de Santa Catarina y del SESC central, y dirigió un taller con cerca de 65 asistentes. En este espacio abordó la relación entre turismo social y turismo con enfoque regenerativo, destacando la necesidad de que las acciones empresariales no solo sean neutras en sus impactos, sino que contribuyan activamente a la regeneración ambiental, en ese sentido, explicó que este enfoque podría contribuir a revertir el adelanto progresivo del “Día de Sobrecapacidad de la Tierra”, que en este año se alcanzó el 6 de junio, y que idealmente debería desplazarse hacia fin de año, como indicador de que los recursos del planeta se consumen de forma más equilibrada.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

Finalmente, el día viernes concluyeron con una reunión de cierre para repasar los principales aprendizajes y avances de la semana, además de atender a un socio costarricense que solicitó un espacio de conversación en el marco del encuentro.

El señor López valora como altamente positiva la participación, tanto en términos institucionales como personales, destacando el posicionamiento alcanzado por el país y por el ICT en materia de turismo social. Señala que, junto con la señora Stephanie Sheehy, quien también integra el Consejo de Administración, asumieron responsabilidades significativas en la organización y desarrollo del evento, lo cual refuerza la visibilidad y liderazgo de Costa Rica en esta agenda.

Adiciona la directora Stephanie Sheehy, que en resumen estuvo muy bien, de hecho, el evento fue muy positivo y, las secciones que hicieron el señor Alberto López y su persona, en representación de Costa Rica y liderando esta organización, salieron muy positivas. Así que, cree que el resumen hecho por el Sr. López estuvo muy concreto y no tiene más que aportar, solamente darle las gracias al señor Alberto López por las acciones.

El señor ministro agradece la participación y gestión del señor López, resaltando su convicción sobre la importancia de que el ICT forme parte de los espacios de gobernanza internacional, ya sea como presidencia o en roles de liderazgo, lo cual contribuye a fortalecer la proyección y reconocimiento del país como referente en el turismo con impacto social.

Al respecto;

SE ACUERDA: Dar por recibido el informe de viaje presentado por el señor Alberto López, Gerente General, por su participación en el Encuentro de las Américas de Turismo Social Florianópolis 2025, realizado en Brasil, según lo aprobado previamente mediante Acuerdo N° SJD-059-2025.

ARTÍCULO 6 – CORRESPONDENCIA:

No se agendan temas.

2. RENDICION DE CUENTAS

No se agendaron temas.

3. ESTRATEGIA

No se agendaron temas.

4. GESTIÓN DE RIESGOS

No se agendaron temas.

5. DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN



SECRETARÍA DE ACTAS

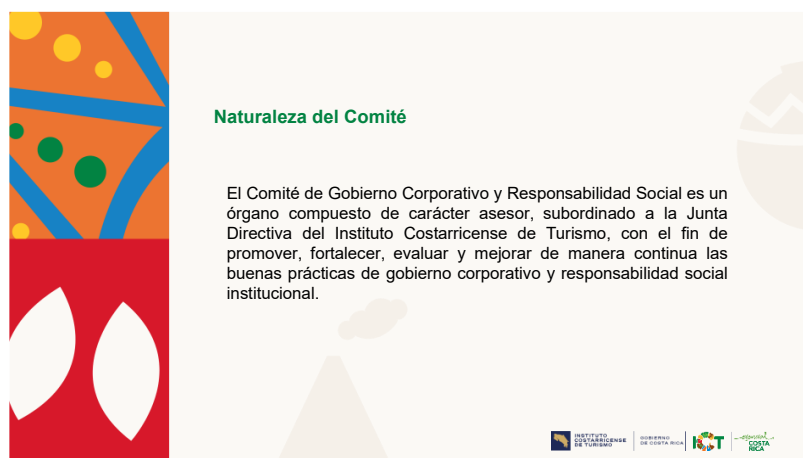
JUNTA DIRECTIVA

Al ser las once horas con cuatro minutos ingresa a la sesión virtual la señora María del Carmen Orozco, encargada de la Unidad de Planificación Institucional:

I. Oficio N° UPI-181-2025, sobre presentación del Reglamento de funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social, conforme al y con el criterio técnico-jurídico emitido por la Asesoría Legal en oficio AL-A-0642-2025.

La Junta Directiva conoce el oficio N° UPI-181-2025, elaborado por la Unidad de Planificación Institucional, mediante el cual se presenta el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social, conforme al criterio técnico-jurídico emitido por la Asesoría Legal en oficio AL-A-0642-2025.

La Sra. María del Carmen Orozco procede a hacer lectura de la siguiente presentación:





SECRETARÍA DE ACTAS JUNTA DIRECTIVA



Fundamentos Legales

- Constitución Política, Ley General de Administración Pública (N.º 6227), Ley General de Control Interno (N.º 8292), Ley contra la Corrupción (N.º 8422), Ley Marco de Empleo Público (N.º 10159), Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030 y directrices de la OCDE
- Cumplimiento de los requisitos técnico –jurídico emitido por la Asesoría Legal mediante el oficio **AL-A-0642-2025** del 26 de junio 2025

26/6/2025
AL-A-0642-2025

Señora
María del Carmen Orozco Chinchilla
Asesora Unidad de Planificación ICT
S. D.

Asunto: Respuesta a oficio UPI-171-2025, Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social.

Estimada señora:

En atención al oficio de referencia, mediante el cual se somete por segunda vez a criterio legal la propuesta de Reglamento del Comité de Gobierno Corporativo y de Responsabilidad Social, esta Asesoría Legal se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizado el documento remitido por correo institucional el pasado 18 de junio del presente año, y en el ámbito de las competencias asignadas a esta Asesoría, no se identifican observaciones de carácter legal que deban ser atendidas. En términos generales, la propuesta cumple adecuadamente con los requisitos técnico-jurídicos correspondientes.

De esta forma, se brinda la respuesta solicitada mediante el oficio UPI-171-2025.

Si otro particular:

Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.
Asesor Legal, ICT

Licda. Rosibel Ureña Cubillo, MSc.
Coordinadora
Unidad, Gestión Jurídico Administrativa

Lic. Ronny López Zapata
Abogado analista

ICT: Firmado
Digitalmente
Validez los textos digitales

Integración del Comité

- Un miembro de la Junta Directiva, quien presidirá el Comité
- Gerente General del ICT o su representante designado
- Jefe de la Unidad de Planificación Institucional
- Representante de la Dirección Administrativa Financiera
- Representante de la Contraloría de Servicios
- Coordinador de Responsabilidad Social Institucional
- Asesor jurídico
- Representante de la Auditoría Interna (con voz pero sin voto)

Coordinación representante de Junta Directiva y una secretaria técnica



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Funciones

- Asesorar a la Junta Directiva en temas de gobierno corporativo y responsabilidad social
- Promover el desarrollo, actualización de políticas y directrices institucionales en materia de gobierno corporativo, buenas prácticas y responsabilidad social
- Supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas según OCDE, IGCR y normativas nacionales
- Evaluar la estructura, funcionamiento y necesidades de capacitación de la Junta Directiva y la alta gerencia
- Coordinar con el Comité de Auditoría y Riesgo (CAR) y con la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV)



Funciones

- Supervisar la implementación de acciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- Elaborar y dar seguimiento a un plan anual de trabajo.
- Proponer y coordinar un programa anual de formación en gobierno corporativo, ética y responsabilidad social.
- Recibir informes de auditoría relacionados y recomendar acciones correctivas.
- Coordinar la divulgación pública estructurada de los avances en gobierno corporativo y responsabilidad social, a través del sitio web <https://www.ict.go.cr> y otros medios que el Comité considere conveniente



Funcionamiento y Sesiones

- Se reunirá una vez al mes
- Quorum las mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos por mayoría simple.
- Las sesiones serán registradas mediante actas firmadas por la persona coordinadora y la secretaria técnica.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA



Rendición de cuentas y transparencia.

- El Comité elaborará un informe anual consolidado sobre el estado del GC y la RSC en el ICT.
- Presentará informes extraordinarios a solicitud de la Junta Directiva.
- Coordinará con la Unidad de Comunicación y Transparencia la publicación de sus informes.



Propuesta de Acuerdo

1. Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social, conforme al oficio UPI-181-2025 y con el criterio técnico-jurídico emitido por la Asesoría Legal en oficio AL-A-0642-2025 OF.
2. Instruir a la Administración para que proceda con la divulgación de la normativa.



Al ser las once horas con dieciséis minutos, se retira de la sesión virtual la señora Orozco.

La señora directora Deyfa Sutherland informa que el reglamento presentado es producto del trabajo realizado en el seno del Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social. Explica que el objetivo ha sido generar un instrumento normativo alineado con las políticas institucionales y con la retroalimentación brindada por el área de Asesoría Legal, la cual ha contribuido en la definición de las competencias del comité y en el resguardo de su ámbito de acción.

Indica que se procuró que los lineamientos incluidos no excedieran las atribuciones del comité y que fuesen coherentes con los marcos de funcionamiento de otros órganos similares, como el Comité de Ética, cuyas disposiciones también fueron tomadas en cuenta durante la formulación del reglamento.

Informa además que, como parte de las siguientes fases de trabajo y para conocimiento de esta Junta Directiva, se tiene previsto avanzar en la elaboración de la “hoja de ruta” del comité, la construcción de una memoria anual de labores, y el diseño de un plan de comunicación que permita dar seguimiento y visibilidad a sus actividades.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El señor Rómel Álvarez, Auditor Interno, solicita una modificación en el apartado relativo a la integración del comité, con el fin de que se precise que la participación de la Auditoría Interna será en calidad de asesora.

Los señores directores están de acuerdo y al respecto;

SE ACUERDA: A) Aprobar el siguiente Reglamento de funcionamiento del Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social, conforme al oficio UPI-181-2025 elabora por la Unidad de Planificación Institucional y al criterio técnico-jurídico emitido por la Asesoría Legal en oficio AL-A-0642-2025:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CONSIDERANDOS

- I. Que, los artículos 188 y 189 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece la independencia administrativa de las Instituciones Autónomas.
- II. Que, Ley General de la Administración Pública N.º 6227, publicada en La Gaceta N.º 102 del 030 de mayo de 1978., establece las prerrogativas de dirección administrativa de la Administración Pública.
- III. Que, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT), número 1917, en su artículo 26, establece que, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo tendrá como atribuciones dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos internos necesarios para el mejor desarrollo de los fines del Instituto.
- IV. Que, la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, número 1917, en su artículo 32 establece las prerrogativas del Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo.
- V. Que, en el ámbito internacional la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) establece en sus principios y recomendaciones que los comités de gobierno corporativo y responsabilidad social son fundamentales para promover prácticas empresariales responsables, transparentes y sostenibles.
- VI. Que, la Junta Directiva del ICT en comunicado de acuerdo SJD-045-2025 y 108-2025, establece la integración de un Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social, para trabajar



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

en el fortalecimiento del nivel de madurez e implementación de prácticas de gobierno corporativo en el ICT.

POR TANTO, SE RESUELVE

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza del comité

El Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social es un órgano compuesto de carácter asesor, subordinado a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, con el fin de promover, fortalecer, evaluar y mejorar de manera continua las buenas prácticas de gobierno corporativo y responsabilidad social institucional.

Artículo 2º.- fundamento legal

Este reglamento se basa en el marco jurídico y normativo aplicable, incluyendo la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como las siguientes leyes y disposiciones: la Ley General de la Administración Pública (N.º 6227), la Ley General de Control Interno (N.º 8292), la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N.º 8422), la Ley Marco de Empleo Público (N.º 10159), la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030, y las directrices internacionales emitidas por la OCDE.

Artículo 3º.- Definiciones:

- a. CAR: Comité de Auditoría y Riesgo
- b. CIEV: Comisión Institucional de Ética y Valores.
- c. Comité de Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social -el Comité-.
- d. GC: Gobierno corporativo
- e. Gobierno corporativo: según la OCDE, es el "**El sistema por el cual las empresas son dirigidas y controladas.**" En otras palabras, el gobierno corporativo se refiere a las estructuras, reglas y prácticas que aseguran que una empresa sea gestionada de manera responsable, transparente y en línea con los intereses de sus accionistas y otras partes interesadas (stakeholders). La OCDE también destaca que un buen gobierno corporativo ayuda a crear confianza en los mercados, fomenta la sostenibilidad y promueve la responsabilidad en la gestión empresarial.
- f. ICT: Instituto Costarricense de Turismo.



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

- g. IGC CR: Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica.
- h. OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- i. **Responsabilidad social:** según la OCDE, se refiere a la obligación que tienen las empresas de actuar de manera ética y contribuir al desarrollo económico, mientras mejoran la calidad de vida de sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general. Es decir, las empresas deben ser responsables no solo de sus resultados financieros, sino también de su impacto social y ambiental.
- j. RSC: Responsabilidad social corporativa.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento regula la integración, competencias, sesiones, funcionamiento, rendición de cuentas, coordinación institucional y mecanismos de control del Comité.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- composición

El Comité estará conformado por:

- a. Un miembro de la Junta Directiva, quien lo presidirá.
- b. El Gerente General o su representante.
- c. El jefe de la Unidad de Planificación Institucional.
- d. Un representante de la Dirección Administrativa Financiera.
- e. Un representante de la Contraloría de Servicios.
- f. El Coordinador de Responsabilidad Social Institucional.
- g. Un asesor jurídico designado.
- h. Un auditor designado como representante de la Auditoría Interna, en calidad de asesor.

Artículo 6º.- Nombramiento y juramentación

Los miembros deberán ser nombrados formalmente por la Junta Directiva y juramentados por el Gerente General para el cumplimiento de sus funciones. El cargo será ad honorem.

Artículo 7º.- Coordinación



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El Comité contará con una **persona coordinadora**, que recaerá en la representación de la Junta Directiva del ICT y **tendrá también una secretaria técnica**, que será designada por Gerencia General. En ausencia de la persona coordinadora, el Comité elegirá un sustituto para la sesión respectiva.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8º.- Funciones generales

- a. Asesorar a la Junta Directiva en temas de gobierno corporativo y responsabilidad social.
- b. Promover el desarrollo, actualización de políticas y directrices institucionales en materia de gobierno corporativo, buenas prácticas y responsabilidad social.
- c. Supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas según OCDE, IGCR y normativas nacionales.
- d. Evaluar la estructura, funcionamiento y necesidades de capacitación de la Junta Directiva y la alta gerencia.
- e. Coordinar con el Comité de Auditoría y Riesgo (CAR) y con la Comisión Institucional de Ética y Valores (CIEV).
- f. Supervisar la implementación de acciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- g. Elaborar y dar seguimiento a un plan anual de trabajo.
- h. Proponer y coordinar un programa anual de formación en gobierno corporativo, ética y responsabilidad social.
- i. Recibir informes de auditoría relacionados y recomendar acciones correctivas.
- j. Coordinar la divulgación pública estructurada de los avances en gobierno corporativo y responsabilidad social, a través del sitio web <https://www.ict.go.cr> y otros medios que el Comité considere conveniente.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y SESIONES

Artículo 9º.- Periodicidad y convocatoria

El Comité se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, preferentemente el segundo martes, y de



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

forma extraordinaria cuando sea convocado por al menos tres de sus miembros o por su coordinación. La convocatoria ordinaria deberá remitirse con al menos tres días naturales de antelación; la extraordinaria, con 24 horas.

Artículo 10°.- Quorum y acuerdos

El quorum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11°.- Actas y documentación

Las sesiones serán registradas mediante actas firmadas por la persona coordinadora y la secretaria técnica, incluyendo los acuerdos adoptados y los informes recibidos. Se llevará una carpeta digital para control y consulta.

CAPÍTULO V RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Artículo 12°.- Informes

- a. El Comité elaborará un informe anual consolidado sobre el estado del GC y la RSC en el ICT.
- b. Presentará informes extraordinarios a solicitud de la Junta Directiva.
- c. Coordinará con la Unidad de Comunicación y Transparencia la publicación de sus informes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13°.- Coordinación institucional

El Comité podrá solicitar apoyo técnico y documental a cualquier dependencia del ICT, las cuales estarán obligadas a suministrar la información dentro del plazo establecido, salvo solicitud de prórroga.

Asimismo, coordinará con los comités y unidades relacionadas con los asuntos de su competencia.

Artículo 14°.- Reformas

Las reformas a este reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva del ICT.

Artículo 15°.- Vigencia



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva y publicado en el sitio web institucional como parte del proceso de divulgación.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Firmado:

Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo

Fecha: //____

B) Instruir a la Administración para que proceda con la divulgación de la normativa y a publicarla por una única vez en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO FIRME

Al ser las once horas con veinte minutos el señor William Rodríguez López, ministro de Turismo, decreta una sesión privada y se retiran de la sesión virtual los señores Romel Álvarez Navarro – Auditor Interno, señor Francisco Coto Meza – asesor legal y de la Secretaría de Actas las señoras Hannia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís.

Al ser las once y cuarenta y un minutos las señoras Hannia Ureña Ureña y Laura Zúñiga Solís, de la Secretaría de Actas se conectan a la sesión y el señor ministro de Turismo les dicta el siguiente acuerdo, el cual se hace constar en actas:

Una vez analizada la situación que tiene la institución en el tema de vacaciones, expuesta por la gerencia general, esta Junta Directiva toma la siguiente resolución, por tanto:

SE ACUERDA:

A) Solicitar a la gerencia general que presente un plan para que baje el saldo de sus vacaciones a la mayor brevedad.

B) Instruir a la Gerencia General para que en el uso de las facultades otorgadas por la Ley 1917 del 29 de julio de 1955, “Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo”, en su artículo 32, así como la facultad que le otorga la Ley General de la Administración Pública, mediante la cual, al existir relación de dirección en razón de la materia, ostenta la potestad de ordenar la actividad institucional imponiendo los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas, haga cumplir sin excepción alguna, la directriz para el “**Disfrute de Vacaciones de las personas funcionarias del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)**” del 18 de setiembre de 2023, de forma que toda persona funcionaria que cuente con más de dos periodos de vacaciones acumulados, deberá programar el disfrute de las mismas con su jefatura y hacer cumplir dicha programación en el tiempo establecido respectivamente.

ACUERDO FIRME



SECRETARÍA DE ACTAS

JUNTA DIRECTIVA

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR AL SER LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL LUNES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE LEVANTA LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICT N° 6335.

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ
MINISTRO DE TURISMO

ANNIA UREÑA UREÑA
SECRETARIA DE ACTAS